

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-24-2018
Derivado del expediente CT-VT/A-17-2018

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000087318, requiriendo:

“Solicito información de las actividades realizadas por Francisco Alemán, chofer de Enrique Gameros Hidalgo Monroy, indicando, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1.- Actividades recurrentes comprendidas del 1 de enero de 2016 al 14 de abril de 2018, en estas actividades deberá incluir los nombres de las personas a quien atiende, las actividades que realiza para la esposa de Enrique Gameros Hidalgo Monroy y sus hijas y las labores personales domésticas que ejecuta (Chofer, acompañamiento, encargos, etc.), se deberá incluir el horario de trabajo de Francisco Alemán y los registros de asistencia (entrada y salida) certificados.

2.- Se solicita, del titular de la contraloría interna de esa institución (órgano interno de control), indique si el hecho de que Francisco Alemán, realice actividades del ámbito personal del C. Enrique Gameros Hidalgo Monroy, representa una infracción a la normativa interna o federal (sic).

3.- Se solicita la (sic) actividades, bajo protesta de decir verdad, de los choferes asignados (personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) o que atienden a los directores generales, jefes de unidad y oficial mayor, deberán indicar, también bajo protesta de decir verdad, si han realizado actividades personales de los directores generales, jefes de unidad y oficial mayor a quienes están asignados.

Se solicita, del titular de la contraloría interna de esa institución (Órgano Interno de Control), indique si el hecho de que los choferes, realice (sic) actividades del ámbito personal, representa una infracción a la normativa interna o federal.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-17-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“II. Análisis. (...)

Ahora bien, por cuanto a lo requerido en el punto 1 de la solicitud, relativo a las actividades que como chofer realiza “Francisco Alemán”, las labores personales que ejecuta, el horario de trabajo y el registro de asistencia certificado, de enero de 2016 al 14 de abril de 2018, como se dijo, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que no cuenta con registros de esa persona.

No obstante, este Comité realizó una consulta en el directorio de servidores públicos consultable en el portal del internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advirtiendo que existen datos que coinciden con el nombre, puesto y adscripción de la persona de la que se pide la información:

(...)

En ese sentido, si bien en la solicitud no se precisa el nombre completo del servidor público, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia, clasificación y, en su caso, costo de reproducción, de la información requerida en el punto 1 de la solicitud, tomando en cuenta que lo que se pide se refiere al servidor público Juan Francisco Alemán García, chofer adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, respecto de lo cual, para mayor exhaustividad, se requiere también a esta última área, para que emita un informe sobre lo solicitado en dicho numeral, en tanto que involucra a esa dirección general.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y de Tecnologías de la Información, en los términos expuestos en esta determinación.*

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-823-2018 y CT-824-2018, notificados el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/373/2018, en el que se informó:

(...) “en debido cumplimiento a lo ordenado se manifiesta que las actividades recurrentes comprendidas del 1 de enero de 2016 al 14 de abril de 2018, de Juan Francisco Alemán García, con puesto de Chofer, están contenidas en el Acuerdo General Plenario 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_0.pdf

La descripción del puesto de Chofer es la siguiente:

‘CHOFER. Corresponde al servidor público responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o a una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función.’

En razón de lo anterior, conforme a los registros con que cuenta la Dirección General a mi cargo, no se desprende la realización de actividades diversas, como las mencionadas por el petionario.

Asimismo, dada la naturaleza del puesto de chofer y las actividades que se desempeñan, el horario de trabajo no está sujeto al registro de asistencia, y éste se asigna conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se destaca que los servidores públicos estarán obligados a laborar durante los horarios que señale el titular del órgano de su adscripción, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a los derechos laborales aplicables en materia de duración de la jornada de trabajo; por lo tanto, dichos titulares podrán adecuar el horario dentro del máximo legal. El documento en mención se encuentra disponible en la liga <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/,para> lo cual el peticionario deberá seguir los pasos siguientes:

NORMATIVA LABORAL FRACCIÓN XVI:

- La liga lleva al formato para consultar la fracción correspondiente.
- Debe llenar los campos de Entidad Federativa: 'Federación'
- Tipo de Sujeto Obligado es: 'Poder Judicial'
- Sujeto Obligado: 'Suprema Corte de Justicia de la Nación'
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito federal
- Art. 70 – En la Ley Federal y de las entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados.....
- Formato: XVI – Normatividad Laboral y Realizar consulta.”

V. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. Mediante oficio DGTI/DAPTI-1094-2018, el veintinueve de mayo último, se atendió el requerimiento, y en el documento adjunto se señala:

‘Solicito información de las actividades realizadas por Francisco Alemán, chofer de Enrique Gameros Hidalgo Monroy, indicando, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1.- Actividades recurrentes comprendidas del 1 de enero de 2016 al 14 de abril de 2018, en estas actividades deberá incluir los nombres de las personas a quien atiende, las actividades que realiza para la esposa de Enrique Gameros Hidalgo Monroy y sus hijas y las labores personales domésticas que ejecuta (Chofer, acompañamiento, encargos, etc.), se deberá incluir el horario de trabajo de Francisco Alemán y los registros de asistencia (entrada y salida) certificados.’

“Respuesta:

Las actividades y funciones del puesto de Chofer, están contenidas en el Acuerdo General Plenario 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_0.pdf

En el Anexo I, se tiene el Catálogo y Definición de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación numeral 36. 'CHOFER. Corresponde al servidor público responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función.'

Asimismo, dada la naturaleza del puesto en comento y las actividades que desempeñan, el horario de trabajo no está sujeto al registro de asistencia, y éste se asigna conforme a lo dispuesto en el artículo 8 fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se destaca que los servidores públicos estarán obligados a observar los horarios establecidos y contar con la disponibilidad que de conformidad con las necesidades del servicio requiera.

Por lo tanto, las actividades, horario y registro de asistencia son de conformidad con lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo las actividades recurrentes: el traslado de personas, documentos, bienes y demás que sean necesarios, en un horario flexible en apoyo al titular de la Dirección General.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-24-2018** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-859-2018 el treinta y uno de mayo de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-17-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que se pronunciaran sobre la existencia, clasificación y, en su caso, costo de reproducción, de información requerida sobre Juan Francisco Alemán García, consistente en las actividades recurrentes, en las que se incluya el nombre de las personas que atiende, actividades que realiza, labores personales que ejecuta, horario de trabajo y registro de asistencia, de enero de 2016 al 14 de abril de 2018.

Como se advierte de los antecedentes IV y V, los titulares de las instancias requeridas son coincidentes al señalar que las actividades de Juan Francisco Alemán García, con puesto de chofer en la Dirección General de Tecnologías de la Información, del 1 de enero de 2016 al 14 de abril de 2018, están contenidas en el Acuerdo General Plenario 10/2009, considerando que en este se define el puesto de chofer como a aquél al que le corresponde conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a determinada área, cuyas funciones implican el traslado de persona o bienes; además, proporcionan la liga electrónica para su consulta.

En este sentido, Recursos Humanos e Innovación Administrativa señala que de los registros con que cuenta no se desprende la realización de actividades diversas, y Tecnologías de la Información precisa que las actividades recurrentes consisten en el traslado de personas, documentos, bienes y demás que sean necesarios, en un horario flexible y en apoyo del titular de esa dirección general.

Por cuanto al horario, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa hace mención de que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los que tienen puesto de chofer, no se está sujeto a registro de asistencia y éste se asigna conforme al artículo 12 de las

Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se señala que los titulares pueden adecuar el horario, atendiendo a las necesidades del servicio y derechos laborales.

Por su parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información, que es el área de adscripción del servidor público del que se pide la información, refiere que conforme al artículo 8, fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos están obligados a observar los horarios establecidos y contar con la disponibilidad que de conformidad con las necesidades del servicio se requiera.

De conformidad con lo anterior, se tiene por atendido lo requerido en cuanto a las actividades desarrolladas por el servidor público de quien se pide la información, así como su horario de trabajo; por tanto, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia en los términos indicados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**